



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :-: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2001	Viernes 27 de julio	Número 143

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

76000.

N.I.G.: 09059 1 0500645/2001.

Procedimiento: Juicio verbal (deshauco por falta de pagos) 76/2001.

Sobre: Verbal arrendaticio.

De: Renedo, S.L.

Procurador: Don Javier Cano Martínez.

Contra: Doña Rosario Velasco Niño.

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente.

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de deshaucio número 76/2001, se ha dictado la siguientes sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En Burgos, a 21 de mayo de 2001. El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal número 76/2001, seguidas a instancia de Renedo, S.L., con domicilio en Burgos, calle Briviesca, números 7-9 bajo, representada por el Procurador don Javier Cano Martínez y dirigida por el Letrado don Juan Cruz Monje Santillana, contra doña Rosario Velasco Niño, mayor de edad, en ignorado paradero, en rebeldía procesal, sobre deshaucio de vivienda por falta de pago de la renta y reclamación de cantidad, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente sentencia.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Cano Martínez, en nombre y representación de la mercantil Renedo, S.L., contra doña Rosario Velasco Niño, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro resuelto el contrato suscrito entre las partes, condenando a la demandada a abonar y dejar a la plena disposición de la actora la vivienda arrendada, sita en Burgos, calle Briviesca, números 7-9, piso 2.º, puerta 7 bajo, apercibimiento de lanzamiento, de no verificarlo voluntariamente en el plazo legal.

Asimismo debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas (165.000 pesetas), más el importe de las rentas devengadas hasta el momento del juicio y las que se devenguen hasta la plena recepción de la posesión, más el interés moratorio correspondiente desde la fecha en que debieron ser pagadas. Todo ello con imposición de costas a la demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. Así por esta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. El Juez, Carreras Maraña, rubricado. Esta el sello del Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Rosario Velasco Niño, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial» de la provincia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 19 de junio de 2001. – El Magistrado Juez. – La Secretario Judicial.

200106003/6032.– 8.550

JUZGADO DE LOS SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200875/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 768/2000.

Número de ejecución: 103/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Don Mario Vicario Castilla.

Demandado: Fernández La Catedral, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 103/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Mario Vicario Castilla, contra la empresa Fernández La Catedral, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Mario Vicario Castilla con la empresa Fernández La Ca-

tedral, S.L., condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de ochenta y siete mil trescientas ochenta y nueve pesetas (87.389 pesetas), en concepto de indemnización y setecientas sesenta mil ochenta y nueve pesetas (760.089 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Fernández La Catedral, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105859/5872.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0201272/2000.
01000.

Número de autos: Demanda 1.126/2000.

Número de ejecución: 104/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Don Luis Antonio Saiz Herrera.

Demandado: Nuevo Volumen, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 104/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Luis Antonio Saiz Herrera, contra la empresa Nuevo Volumen, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Luis Antonio Saiz Herrera con la empresa Nuevo Volumen, S.L., condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de cuatrocientas cincuenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas (456.484 pesetas), en concepto de indemnización y un millón doscientas ochenta y siete mil pesetas (1.287.000 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Nuevo Volumen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105863/5871.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0200030/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 30/2001.

Número de ejecución: 106/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Concepción Rodríguez Becerra.

Demandada: Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 106/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Concepción Rodríguez Becerra, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Concepción Rodríguez Becerra con la empresa Margarita Morán Fuertes, condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de ochenta y nueve mil setecientas cincuenta y tres pesetas (89.753 pesetas), en concepto de indemnización y setecientas sesenta mil pesetas (760.000 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105858/5870.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0200029/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 31/2001.

Número de ejecución: 107/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña María Cruz Relea Leronés.

Demandada: Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 107/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Cruz Relea Leronés, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña María Cruz Relea Leronés con la empresa Margarita Morán Fuertes, condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (72.493 pesetas), en concepto de indemnización y setecientas sesenta mil pesetas (760.000 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles si-

guintes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105860/5869.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0200028/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 32/2001.

Número de ejecución: 108/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Natalia Arribas Maté.

Demandada: Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 108/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Arribas Mate, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Natalia Arribas Mate con la empresa Margarita Morán Fuertes, condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de ochenta y siete mil quinientas nueve pesetas (87.509 pesetas), en concepto de indemnización y setecientas cuarenta y una mil pesetas (741.000 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en éste Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105861/5868.— 7.790

N.I.G.: 09059 4 0200027/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 33/2001.

Número de ejecución: 109/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Lucila Granado Gutiez.

Demandada: Margarita Morán Fuertes.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 109/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Lucila Granado Gutiez, contra la empresa Margarita Morán Fuertes, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dipongo: Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Lucila Granado Gutiez con la empresa Margarita Morán Fuertes, condenando a esta a que abone a aquella la cantidad de setenta y dos mil cuatrocientas noventa y tres pesetas (72.493 pesetas), en concepto de indemnización y setecientas sesenta mil pesetas (760.000 pesetas), en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Margarita Morán Fuertes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105862/5867.— 7.600

N.I.G.: 09059 4 0200368/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 338/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Marcos de la Fuente Ruiz.

Demandados: Calderería Bilza, S.L. y Calderería Villalbil, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 338/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos de la Fuente Ruiz, contra la empresa Calderería Bilza, S.L. y Calderería Villalbil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 342/2001. En la ciudad de Burgos, a 6 de junio de 2001.

Doña María Jesús Martín Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos, de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario-cantidad, entre partes, de una, y como demandante don Marcos de la Fuente Ruiz, que comparece asistido del Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra, como demandado, Calderería Bilza, S.L. y Calderería Villalbil, S.L., que no comparecen.

Que estimando la demanda presentada por don Marcos de la Fuente Ruiz, contra Calderería Bilza, S.L. y Calderería Villalbil, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Calderería Villalbil, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 168.004 pesetas, por los conceptos que constan en los hechos probados, más el interés legal por mora correspondiente, absolviendo a la empresa Calderería Bilza, S.L., de los pedidos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calderería Bilza, S.L. y Calderería Villalbíl, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 15 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200105811/5839.— 9.310

N.I.G.: 09059 4 0200491/2001.
01030.

Número de autos: Demanda 449/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Rocío Ureta Bravo.

Demandados: Vacaciones Nuevo Milenio, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos 449/2001, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rocío Ureta Bravo, contra la empresa Vacaciones Nuevo Milenio, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilustrísima señora Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 21 de junio de 2001.

Por recibida la anterior documentación presentada por la demandante doña Rocío Ureta Bravo, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, número 12, el día 18 de septiembre de 2001, a las 11,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentarán sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Ilustrísima señora Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a , Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106169/6176.— 12.920

N.I.G.: 09059 4 0200091/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 83/2001.

Número de ejecución: 173/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Doña Aurora García Núñez y Maite Arnáiz Manso.

Demandados: Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 173/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Aurora García Núñez y doña Maite Arnáiz Manso, contra la empresa Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilustrísima señora Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 2 de julio de 2001.

El anterior escrito de doña Maite Arnáiz Manso y doña Aurora García Núñez queda unido a los autos de su razón.

Se tiene por instada la ejecución de sentencia firme de despido citándose a las partes para la comparecencia prevista en el artículo 278, de la L.P.L. que tendrá lugar el día 18 de septiembre a las 12 horas de su mañana.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial quedando las actuaciones a su disposición para el conocimiento de todo lo actuado, como se solicita.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a — Doy fe. La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe: Y para que le sirva de notificación en legal forma a Burconsa Inmobiliaria y Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106274/6222.— 9.500

N.I.G.: 09059 4 0200492/2001.
01030.

Número de autos: Demanda 450/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don José Ramón Novoa Carballido.

Demandados: Vacaciones Nuevo Milenio, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en en autos 450/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Ramón Novoa Carballido, contra la empresa Vacaciones Nuevo Milenio, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilustrísima señora Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 21 de junio de 2001.

Por recibida la anterior documentación presentada por el demandante don José Ramón Novoa Carballido, únase a los autos de su razón. Se tiene por subsanada la demanda presentada.

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, número 12, el día 18 de septiembre de 2001, a las 11,25 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados.

Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentarán sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Ilustrísima señora Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a , Vacaciones Nuevo Milenio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 2 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

N.I.G.: 09059 4 0200228/2001.
01000.

Número de autos: Demanda 211/2001.

Número de ejecución: 62/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Benjamín Tapia Ruiz y otros.

Demandados: Repostería Tierras del Cid, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 62/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Benjamín Tapia Ruiz, doña Anunciación Ruiz Barriuso, doña María del Carmen Delgado Arroyo, doña Lourdes Infante Tardajos, doña Marta de Miguel Calvo, doña Dolores Bugallo Manjón, doña María Luisa González García, doña Aurora Ruiz Torres, doña Blanca Amelia Pérez Rodrigo, doña Ana Isabel Rojo Rojo, doña María Montserrat González García, doña Ana María Arce Martínez, doña Eva María Rojas del Barrio, doña Yolanda Arroyo Vegas, doña Silvia Rodríguez de la Parte, don Javier Rodríguez del Barrio y doña Margarita Rojo Lecuona, contra la empresa Repostería Tierras del Cid, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilustrísima señora Magistrada doña María Jesús Martín Álvarez. — En Burgos, a 9 de julio de 2001.

Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y dese traslado de las copias a las partes afectadas.

Se tiene por ampliada la demanda de tercería de dominio promovida por Sermont, S.A., representada por el Procurador don Carlos Aparicio Álvarez para el levantamiento de los bienes embargados en estos autos al ejecutado Repostería Tierras del Cid, S.L., contra los actores de las ejecuciones acumuladas a la presente, doña María Dolores Bugallo Manjón, doña Marta de Miguel Calvo, doña Margarita Rojo Lecuona, doña Aurora Ruiz Torres, doña Montserrat González García, doña María Luisa González García, doña Blanca Amelia Pérez Rodrigo, doña Ana Isabel Rojo Rojo y doña María Mercedes García Ruiz, representados todos ellos por el Letrado don Valentín Moreno Cubillo y contra doña Ana María Arce Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 258-3, de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a todos los afectados el día 27 de septiembre a las 12,20 horas para que aleguen y prueben cuanto a su derecho convenga respecto del dominio de tales bienes. Se advierte al tercerista que en caso de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud, salvo si concurre justa causa para la incomparecencia y así se apreciase por este Juzgado. Se suspenden las actuaciones relativas a la liquidación de tales bienes hasta la resolución de este incidente.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al tercerista.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1, de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo mada y firma S.S.^a. — Doy fe. Ilustrísima señora Magistrada. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Repostería Tierras del Cid, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 9 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VALLADOLID

N.I.G.: 47186 4 0300362/2001.
01030.

Número de autos: Demanda 339/2001.

Materia: Ordinario.

Demandado: Revestimientos de Fachadas Carlero, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Olalla García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en autos número 339/2001, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Domingo Guzmán Montero del Valle, contra la empresa Revestimientos de Fachadas Carlero, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución acordando citar a usted para el día 5 de septiembre del presente a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en la Plaza de Madrid, número 4, 5.ª planta, para celebrar acto de conciliación y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Ha de comparecer personalmente el representante legal de la demanda para prestar confesión judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Revestimientos de Fachadas Carlero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Valladolid, a 25 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Olalla García.

200106205/6111.—3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de julio de 2001, de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el Sector de la Industrial Siderometalúrgica de Burgos, Código Convenio 0900555.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector para la Industria Siderometalúrgica de Burgos, suscrito por la Federación Empresarial Provincial del Metal y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 3-7-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6, del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 4-7-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la

Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97).

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 9 de julio de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200106512/6411.— 141.075

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BURGOS

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª — PARTES CONTRATANTES.

Artículo 1.º — Partes contratantes.

SECCION 2.ª — AMBITOS DE APLICACION.

Artículo 2.º — Ambito funcional.

Artículo 3.º — Ambito territorial.

Artículo 4.º — Ambito personal.

Artículo 5.º — Ambito temporal.

Artículo 6.º — Denuncia.

SECCION 3.ª — COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 7.º — Compensación y absorción.

Artículo 8.º — Garantía «ad personam».

SECCION 4.ª — COMISION MIXTA PARITARIA.

Artículo 9.º — Comisión Mixta Paritaria.

CAPITULO II. — ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. — Norma general.

Artículo 11. — Organización del trabajo.

Artículo 12. — Sistemas de organización científica y racional del trabajo.

Artículo 13. — Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo.

Artículo 14. — Comisión Paritaria.

Artículo 15. — Revisión de tiempos y rendimientos.

Artículo 16. — Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo.

Artículo 17. — Incentivos.

Artículo 18. — Régimen de remuneración de incentivo.

CAPITULO III. — CONTRATACION

Artículo 19. — Formas y modelos.

Artículo 20. — Pluriempleo.

Artículo 21. — Trabajos a destajo.

Artículo 22. — Finiquitos.

Artículo 23. — Jubilación. Contrato de relevo.

CAPITULO IV. — CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 24. — Clasificación profesional.

CAPITULO V. — MOVILIDAD GEOGRAFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. — Desplazamiento.

Artículo 26. — Salidas, viajes y dietas.

Artículo 27. — Trabajadores españoles en el extranjero.

Artículo 28. — Trabajos de categoría superior.

Artículo 29. — *Por disminución de la capacidad física.*

Artículo 30. — *Traslado del centro de trabajo.*

CAPITULO VI. — FORMACION

Artículo 31. — *Formación profesional.*

Artículo 32. — *Formación continua.*

CAPITULO VII. — SALUD LABORAL

Artículo 33. — *Medidas en materia de seguridad y salud laboral.*

Artículo 34. — *Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral.*

Artículo 35. — *Mutuas.*

Artículo 36. — *Seguro de Vida, Invalidez y Muerte.*

Artículo 37. — *Reconocimientos médicos.*

Artículo 38. — *Ropa de trabajo.*

Artículo 39. — *Absentismo laboral.*

CAPITULO VIII. — TIEMPO DE TRABAJO

SECCION 1.^ª — JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL.

Artículo 40. — *Jornada.*

Artículo 41. — *Desplazamiento.*

Artículo 42. — *Vacaciones.*

Artículo 43. — *Calendario.*

SECCION 2.^ª — HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 44. — *Horas extraordinarias.*

SECCION 3.^ª — PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 45. — *Permisos y licencias.*

Artículo 46. — *Excedencias.*

CAPITULO IX. — RETRIBUCIONES

SECCION 1.^ª — REGULACION SALARIAL.

Artículo 47. — *Incremento salarial.*

Artículo 48. — *Cláusula de revisión salarial.*

SECCION 2.^ª — COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) Personales:

Artículo 49. — *Antigüedad.*

B) Complementos de puesto de trabajo:

Artículo 50. — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc.*

Artículo 51. — *Nocturnidad.*

C) Calidad y cantidad.

Artículo 52. — *Productividad.*

Artículo 53. — *Plus convenio.*

Artículo 54. — *Prima de producción.*

D) De vencimiento superior al mes.

Artículo 55. — *Gratificaciones extraordinarias.*

SECCION 3.^ª — OTRAS RETRIBUCIONES.

Artículo 56. — *Plus Jefe de Equipo.*

Artículo 57. — *Dietas.*

SECCION 4.^ª — ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Artículo 58. — *Accidente laboral.*

Artículo 59. — *Enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica.*

CAPITULO X. — REGULACION DE MATERIAS DIVERSAS

Artículo 60. — *No discriminación por razón de sexo.*

Artículo 61. — *Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.*

Artículo 62. — *Instrumentos para alcanzar estos objetivos.*

Artículo 63. — *Derechos de la mujer trabajadora.*

CAPITULO XI. — CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 64. — *Código de conducta.*

Artículo 65. — *Faltas y sanciones por bajo rendimiento.*

CAPITULO XII. — SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 66. — *Conflictos laborales.*

CAPITULO XIII. — DERECHOS SINDICALES

Artículo 67. — *Derechos sindicales.*

Artículo 68. — *Funciones y garantías.*

Artículo 69. — *Descuento en nómina.*

Artículo 70. — *Acumulación de horas sindicales.*

DISPOSICION ADICIONAL

* * *

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.^ª — PARTES CONTRATANTES.

Artículo 1.^º — *Partes contratantes:* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de los empresarios de la Federación Empresarial Provincial del Metal y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a CC.OO., U.G.T. y U.S.O.

SECCION 2.^ª — AMBITOS DE APLICACION.

Artículo 2.^º — *Ambito funcional:* El presente Convenio Colectivo obliga a las empresas y trabajadores del Sector del Metal, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en las que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines a la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación incluidas en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, asimismo en las industrias de fabricación de envases en que se utilice chapa de espesor superior a 0,5 milímetros, tendidos de líneas eléctricas e industrias de óptica y mecánica de precisión.

Estarán, también, afectadas por el Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

Quedarán únicamente excluidas del ámbito del Convenio Colectivo las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Artículo 3.^º — *Ambito territorial:* El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.^º — *Ambito personal:* Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal empleado en las empresas incluidas en los ámbitos anteriores, salvo a los que desempeñen el cargo de Consejero o Alta Gestión en la empresa, a no ser que en el contrato de estos últimos haga referencia expresa a este Convenio, en cuyo caso les será de aplicación.

Artículo 5.^º — *Ambito temporal:* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2001 y tendrá una vigencia de tres años, concluyendo el 31 de diciembre del año 2003.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Artículo 6.^º — *Denuncia:* El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado a la fecha de finalización de su período de vigencia. La Comisión Negociadora deberá que-

dar válidamente constituida en el plazo de 15 días a partir de la finalización del período de vigencia y el inicio de las negociaciones se realizará en el plazo máximo de un mes.

SECCION 3.^a — COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 7.^o — *Compensación y absorción*: Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción de las primas de producción.

Artículo 8.^o — *Garantía «ad personam»*: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION 4.^a — COMISION MIXTA PARITARIA.

Artículo 9.^o — *Comisión Mixta Paritaria*: La Comisión Mixta Paritaria estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación y vigilancia y aplicación del Convenio, funciones de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito sectorial de la actividad siderometalúrgica, y en particular en aquellas relacionadas con la distribución irregular de la jornada (artículo 40, párrafo 4). Para estas cuestiones la Comisión Paritaria podrá estar presidida por persona de común acuerdo por sus componentes y las partes podrán ser asistidas por expertos.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10. — *Norma general*: La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este Convenio, corresponde al empresario, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

En el supuesto de que se delegasen facultades directivas, esta delegación se hará de modo expreso, de manera que sea suficientemente conocida, tanto por los que reciben la delegación de facultades, como por los que después serán destinatarios de las órdenes recibidas.

Las órdenes que tengan por sí mismas el carácter de estables deberán ser comunicadas expresamente a todos los afectados y dotadas de suficiente publicidad.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la empresa: dirección y trabajadores.

La representación legal de los trabajadores velará porque en el ejercicio de las facultades antes aludidas no se conculque la legislación vigente, sin que ello pueda considerarse como transgresión de la buena fe contractual.

Artículo 11. — *Organización del trabajo*: La organización del trabajo se extenderá, entre otras, a las cuestiones siguientes:

a) La determinación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar al menos el rendimiento normal o mínimo.

b) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación de que se trate, y la exigencia consecuente de índices de desperdicios y pérdidas.

c) La exigencia de vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria, instalaciones y utillajes encomendados al trabajador.

d) La distribución del personal con arreglo a lo previsto en el presente Convenio.

e) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten de aplicar el cambio de métodos operativos, procesos de fabricación o cambio de funciones y variaciones técnicas tanto de máquinas y utillajes como de material.

f) Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponda a los trabajadores, de manera que pueda ser comprendida con facilidad.

Artículo 12. — *Sistemas de organización científica y racional del trabajo*: La determinación de los sistemas, métodos y procedimientos de organización científica y racional del trabajo que han de regir para la realización, valoración y regularización del trabajo en las empresas y/o en sus talleres, secciones y/o departamentos corresponde a la dirección, que tendrá en todo caso la obligación de expresar suficientemente sus decisiones al respecto.

Las empresas que establezcan sistemas de organización científica y racional del trabajo, procurarán adoptar en bloque algunos de los sistemas internacionalmente reconocidos, en cuyo caso se hará referencia al sistema por su denominación convencional. En caso contrario se habrá de especificar cada una de las partes fundamentales que se integran en dicho sistema y su contenido organizativo, técnico y normativo.

Por sistema de organización científica y racional del trabajo hay que entender el conjunto de principios de organización y racionalización del trabajo y, en su caso, de retribución incentivada, de normas para su aplicación, y de técnicas de medición del trabajo y de valoración de puestos.

En el establecimiento de cualquier sistema de racionalización del trabajo se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes etapas:

a) Racionalización, descripción y normalización de tareas.

b) Análisis, valoración, clasificación y descripción de los trabajos correspondientes a cada puesto o grupo de puestos de trabajo.

c) Análisis y fijación de rendimientos normalizados.

d) Asignación de los trabajadores a los puestos de trabajo según sus aptitudes.

Artículo 13. — *Procedimiento para la implantación, modificación o sustitución de los sistemas de organización de trabajo*: Las empresas que quieran implantar un sistema o que teniendo implantado lo modifiquen por sustitución global de alguna de sus partes fundamentales: el estudio de métodos, el estudio de tiempos, el régimen de incentivos o la calificación de los puestos de trabajo, procederán de la siguiente forma:

a) La dirección informará con carácter previo a los representantes legales de los trabajadores de la implantación o sustitución que ha decidido efectuar.

b) Ambas partes, a estos efectos, podrán constituir una Comisión Paritaria. Dicha Comisión Paritaria, mediante informe que deberá elaborarse en el término máximo de quince días, manifestará su acuerdo o disenterá razonadamente de la medida a adoptar.

c) Si en el término de otros quince días no fuera posible el acuerdo, ambas partes podrán acordar la sumisión a un arbitraje.

d) De persistir el desacuerdo, la implantación o modificación del sistema se ajustará en cuanto a su aprobación a lo previsto en la legislación laboral vigente.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercitar iniciativas en orden a variar el sistema de organización establecido.

Artículo 14. – Comisión Paritaria: La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior podrá establecerse en los centros de trabajo y estará compuesta por un mínimo de dos miembros y un máximo de ocho. La mitad de los miembros procederán de los representantes legales de los trabajadores y ostentarán su representación y serán designados por éstos. La otra mitad será nombrada por la dirección a quien representarán.

Serán competencias de esta Comisión:

- Las establecidas en el apartado anterior de orden a la implantación o modificación de un sistema de organización del trabajo.

- Conocer y emitir informe sobre los nuevos métodos y sobre los estudios de tiempos correspondientes, previamente a su aplicación.

- Conocer y emitir informe previo a su implantación por la dirección, en los casos de revisión de métodos y/o tiempos correspondientes.

- Recibir las tarifas de trabajo y sus anexos, en su caso.

- Acordar los períodos de aprendizaje y los de adaptación que en su caso se apliquen.

Las partes de la Comisión Paritaria podrán recabar asesoramiento externo.

Artículo 15. – Revisión de tiempos y rendimientos: Se efectuarán por alguno de los hechos siguientes:

- a) Por reforma de los métodos, medios o procedimientos.

- b) Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitado en errores de cálculo o medición.

- c) Si en el trabajo se hubiese producido cambio en el número de trabajadores, siempre y cuando las mediciones se hubieran realizado para equipos cuyo número de componentes sea determinado, o alguna modificación sustancial en las condiciones de aquel.

- d) Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Si la revisión origina una disminución en los tiempos asignados, se establecerá un período de adaptación, de duración no superior al mes por cada 10% de disminución.

Los trabajadores disconformes con la revisión podrán reclamar individualmente ante la autoridad competente, sin que ello paralice la aplicación de los nuevos valores.

Artículo 16. – Rendimiento normal o mínimo, habitual y óptimo o tipo: Se considera rendimiento normal o mínimo y por lo tanto exigible el 100 de la escala de valoración centesimal, que equivale al 75 de la norma británica y al 60 Bedaux. Es el rendimiento de un operario retribuido por tiempo, cuyo ritmo es comparable al de un hombre con físico corriente que camine sin carga, en llano y línea recta a la velocidad de 4,8 km. a la hora, durante toda su jornada.

Rendimiento habitual es el que repetidamente viene obteniendo cada trabajador en cada puesto de trabajo, en las condiciones normales de su centro y en un período de tiempo significativo.

Rendimiento óptimo es el 133, 100 u 80, en cada una de las escalas anteriormente citadas y equivalente a un caminar de 6,4 km., a la hora. Es un rendimiento que no perjudica la integridad de un trabajador normal, física, ni psíquicamente, durante toda su vida laboral, ni tampoco le impide un desarrollo normal de su personalidad fuera del trabajo. Constituye el desempeño tipo o ritmo en el texto de la O.I.T., «Introducción al Estudio del Trabajo».

Artículo 17. – Incentivos: Podrá establecerse complemento salarial por cantidad y/o calidad de trabajo, en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

La implantación o modificación de un régimen de incentivos en ningún caso podrá suponer que, a igual actividad, se produzca una pérdida en la retribución del trabajador por este concepto y en el mismo puesto de trabajo.

Las reclamaciones que puedan producirse en relación con las tarifas de estos complementos, deberán ser planteadas a la representación legal de los trabajadores. De no resolverse en el seno de la empresa, podrá plantearse la oportuna reclamación ante la autoridad competente, sin perjuicio de que por ello deje de aplicarse la tarifa objeto de reclamación. Se garantizarán las compensaciones previstas para el período de adaptación, que deberán establecerse en el ámbito de la empresa o en el convenio provincial en su caso.

Si durante el período de adaptación el trabajador o trabajadores afectados obtuvieron rendimiento superior al normal, serán retribuidos de acuerdo con las tarifas que en previsión de tal evento se estableciesen.

Si cualquiera de los trabajadores remunerados a prima o incentivo no diera el rendimiento acordado, por causa únicamente imputable a la empresa, a pesar de aplicar la técnica, actividad y diligencia necesarias, tendrán derecho al salario que se hubiese previsto. Si las causas motivadoras de la disminución del rendimiento fueron accidentales o no se extendieran a toda la jornada, se le deberá compensar solamente al trabajador el tiempo que dura la disminución. Para acreditar este derecho será indispensable haber permanecido en el lugar de trabajo.

Artículo 18. – Régimen de remuneración de incentivo: El régimen de remuneración de incentivo (primas, tareas o destajos) podrá establecerse, bien como complemento del salario base o, por el contrario, quedando comprendida dentro del incentivo la parte correspondiente a dicho salario.

La tarifa de incentivos, primas, tareas o destajos deberán establecerse de manera que a un rendimiento correcto se obtenga al menos un beneficio equivalente al 25% del salario base diario.

Cuando un trabajador venga actuando dentro de cualquier sistema de incentivo en empresas no racionalizadas y no pueda realizar su trabajo por demoras independientes a su voluntad, tales como falta de materiales, espera de piezas y recepción de órdenes, errores en los cálculos de preparación del trabajo o causas análogas, percibirá, en todo caso, el salario fijado para su grado de calificación, o en su defecto, el de su salario profesional incrementado con el 25% del salario base diario. Al pasar a otros puestos de trabajo a incentivo percibirá el que le corresponda en el nuevo puesto.

CAPITULO III CONTRATACION

Artículo 19. – Formas y modelos: Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

La duración máxima de los contratos contemplados en el artículo 15.1 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, podrá extenderse hasta doce meses en un período de dieciocho, en función de la actividad estacional normal de la empresa.

Por actividad estacional, y a los efectos de este artículo, cabe entender aquellos períodos en que cualquier empresa incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, necesite la contratación de nuevos trabajadores con carácter temporal, para poder, así, hacer frente a sus pedidos o tareas, o bien, porque así lo aconsejen sus circunstancias de producción.

A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes. Igualmente corresponderá una indemnización en los mismos términos que los anteriores, a los trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de obra o servicio determinado.

No podrá, sin embargo, utilizarse la ampliación contenida en el presente artículo del Convenio, para cubrir puestos de trabajo que hayan sido amortizados por despido declarado impropio, en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se desea realizar la ampliación.

Artículo 20. – Pluriempleo: Para luchar contra el intrusismo y fomentar el empleo, las empresas se comprometen a no contratar personal de oficio o de taller que realice jornadas completas de más de siete horas diarias en otra empresa.

Artículo 21. – Trabajos a destajo: Como criterio general y mientras dure la situación de paro, la contratación de destajos con los trabajadores será considerada como excepcional, pudiendo emplearse en situaciones urgentes cuando las necesidades de la producción lo exijan en el caso de que el proceso de producción lo requiera. Los destajos se establecerán previa información y negociación con los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 22. – Finiquitos: Los recibos de saldo y finiquito que se realicen al terminar la relación laboral deberán detallar de modo concreto todas las cantidades parciales de que se componen y las partidas y conceptos salariales a las que corresponden.

La Dirección de la empresa tendrá a disposición del trabajador el recibo-finiquito con una antelación de cuarenta y ocho horas, con el objeto de que el trabajador pueda realizar las consultas que estime oportunas, pudiendo intervenir la representación de los trabajadores si así se le solicita.

Carecerán de alcance liberatorio los recibos de saldo y finiquito que no cumplan los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, y serán considerados meros recibos acreditativos de la percepción de las cantidades que en ellos se consignarán.

Los trabajadores que hubieran finalizado la prestación de servicios, tendrán derecho a percibir atrasos proporcionales al tiempo de servicio no siendo el recibo de finiquito firmado por el trabajador de carácter liberatorio para el empresario.

Artículo 23. – Jubilación: El trabajador que haya alcanzado la edad de 64 años podrá jubilarse de acuerdo con su empresa, comprometiéndose ésta a contratar a otro trabajador por el tiempo que corresponda hasta cubrir lo que falte para los 65 años del trabajador jubilado.

Contrato de relevo: Antes de la edad reglamentaria de 65 años y a partir de los 62 años, los trabajadores podrán jubilarse bien sea por opción del trabajador o por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador, suscribiendo un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación en este tipo de contratación. A la finalización de dichos contratos, los trabajadores tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente a un día de salario por mes trabajado a partir del primer mes.

CAPITULO IV

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 24. – Clasificación profesional: Las partes firmantes acuerdan negociar la aplicación del sistema de clasificación profesional para la industria del metal suscrito con fecha 16 de enero de 1996 entre Confemetal, Federación Minero-metalúrgica de CC.OO., Federación Siderometalúrgica de U.G.T. y la Federación del Metal de la C.I.G., y el desarrollo que del mismo se lleve a cabo.

Mientras esto se lleva a cabo, se seguirá aplicando lo dispuesto en el Anexo 1 y 2 de la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica aprobada por O.M. de 29 de julio de 1970.

CAPITULO V

MOVILIDAD GEOGRAFICA Y FUNCIONAL

Artículo 25. – Desplazamientos: Por razones técnicas, organizativas o de producción la empresa podrá desplazar a sus trabajadores con carácter temporal hasta el límite de un año a población distinta a la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas o suplidos.

Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento alegando justa causa compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Si el desplazamiento se prevé superior a quince días, el empleador se verá obligado a preavisarlo con cuatro días como mínimo de antelación.

No existe desplazamiento, sino incorporación a obra dentro del territorio nacional, en las empresas de montaje, tendido de líneas, electrificación de ferrocarriles, tendido de cables y redes telefónicas, etc., para el personal contratado específicamente a estos efectos, en los cuales la movilidad geográfica es condición habitual de su actividad en consonancia con el carácter de transitorio, móvil o itinerante de sus centros de trabajo, que se trasladan o desaparecen con la propia ejecución de las obras.

Si la incorporación a obra se prevé por tiempo superior a seis meses, el empleador se verá obligado a preavisarlo con siete días, como mínimo, de antelación. Si la incorporación a obra se prevé por tiempo entre quince días y seis meses, el preaviso será de cuatro días.

Si el desplazamiento o la incorporación a obra es por tiempo superior a tres meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de descanso en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

En todo caso, el tiempo invertido en el viaje de desplazamiento o incorporación tendrá la consideración de trabajo efectivo.

No se entenderá que se producen las causas de desahogo familiar previstas en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 40, ni, consecuentemente, se dará lugar a días de descanso o vacación cuando el trabajador haya pactado con su empleador y éste haya abonado el desplazamiento con él de su familia.

De mutuo acuerdo, podrá compensarse el disfrute de dichos días por cuantía económica.

Los días de descanso podrán acumularse, debiendo añadirse su disfrute a las vacaciones, Semana Santa o Navidad.

Artículo 26. – Salidas, viajes y dietas: Los trabajadores que por necesidad y orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en las que radique la empresa o taller, devengarán la dieta o media dieta que se determine en los convenios colectivos aplicables.

Los días de salida devengarán dieta y los de llegada la compensación que corresponda cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador solo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del

mediodía, percibirá la compensación fijada para la misma o, en su caso, media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Artículo 27. – Trabajadores españoles en el extranjero:

1. – Los desplazamientos de los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero se regirán, con carácter general, por éste artículo, sin perjuicio de las normas de orden público que les sean de aplicación en el país de destino.

2. – Los trabajadores a que se refiere este artículo conservarán todos los derechos que les corresponderían de continuar trabajando en territorio español, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales españoles respecto a las controversias en la interpretación y aplicación de sus condiciones de trabajo en el exterior.

3. – Como mínimo se aplicarán a estos trabajadores las condiciones siguientes:

a) Se considerará su jornada laboral la que rija en el lugar de prestación del trabajo, abonándose la diferencia con respecto a la que le fuese de aplicación en España con un recargo del 75%.

Las horas que excedan de la jornada laboral que rija en el lugar de prestación de servicios, tendrán la consideración de horas extraordinarias.

b) A efecto de cálculo de remuneraciones y horas extraordinarias, la hora base se establecerá en base a las remuneraciones que el trabajador percibiría en España de seguir realizando las mismas funciones, de acuerdo con lo que, convencional o legalmente, le sea de aplicación.

c) Las condiciones de higiene y seguridad vigentes en España, en lo que se refiere al lugar de trabajo, deberán aplicarse en el extranjero, salvo que las características del lugar de trabajo no lo permitan.

d) El alojamiento deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, siempre que las características del lugar de trabajo lo permitan.

e) En caso de incapacidad laboral transitoria el trabajador tendrá derecho a percibir las prestaciones que puedan corresponderle en derecho.

Igualmente serán de abono las cantidades pactadas como fórmula compensatoria estipulada en concepto de gastos de alojamiento, manutención o dietas.

Si transcurrido un período de treinta días el trabajador permanece en situación de I.T. la empresa podrá repatriar al trabajador o, antes, si mediante dictamen médico se previera que la curación fuese a exceder de dicho plazo, percibiendo desde su regreso las prestaciones que realmente le correspondan.

La empresa no podrá proceder a repatriar al trabajador, aún transcurridos treinta días desde el comienzo de I.T., cuando el traslado del trabajador fuera peligroso o gravemente dañoso para su salud a juicio del facultativo que le trate.

Mientras el trabajador no sea repatriado y permanezca en situación de I.T. continuará recibiendo el tratamiento previsto en el párrafo primero del presente apartado.

f) Si se hubiera pactado un plus de permanencia en el extranjero, para ser abonado en España a la finalización del trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de la parte proporcional de la cuantía establecida si regresara a España por causa de enfermedad, accidente u otra no imputable al trabajador.

Si el trabajador abandonara voluntariamente el trabajo se estará a lo pactado en contrato.

g) Los trabajadores tendrán derecho a realizar, como mínimo, un viaje de vacaciones a España por cada año de trabajo en el extranjero, siendo los gastos de transporte a cargo de la empresa.

Artículo 28. – Trabajos de categoría superior: Todos los trabajadores en caso de necesidad, podrán ser destinados a trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a su nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó su cambio.

Este cambio no puede ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascensos o, en caso contrario, reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo, ocupándose aquella vacante por quien corresponda.

No obstante lo expuesto en los párrafos anteriores, en el caso de que un trabajador ocupe puestos de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

Los tres párrafos anteriores no son aplicables a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de cargos oficiales, en cuyo caso la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que lo hayan motivado.

Artículo 29. – Por disminución de la capacidad física: En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad física disminuida del trabajador, se procurará que ésta se produzca dentro del grupo profesional a que el trabajador pertenezca, y si fuese necesario que ocupase puesto perteneciente a un grupo inferior conservará la retribución de su puesto de origen.

Artículo 30. – Traslado del centro de trabajo: En el supuesto de que la empresa pretenda trasladar el centro de trabajo fijo a otra localidad que no comporte cambio de domicilio del trabajador, y sin perjuicio de las disposiciones vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo a los representantes legales de los trabajadores con tres meses de antelación, salvo caso de fuerza mayor.

Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

– Motivo técnico, productivo, económico, etc., de tal decisión.

– Lugar donde se proyecta trasladar el centro de trabajo.

En cualquier caso, si por motivos de traslado resultase un gasto adicional para el trabajador, éste deberá ser compensado por la empresa de la forma que se determine de mutuo acuerdo.

CAPITULO VI

FORMACION

Artículo 31. – Formación profesional: Las partes firmantes coinciden en que una de las causas de la deficiente situación del mercado de trabajo, deriva del alejamiento de la formación profesional respecto de necesidades auténticas de mano de obra y de la carencia de una formación ocupacional continua para la actualización y adaptación de los trabajadores activos a las nuevas características de las tareas en la empresa.

La formación profesional, en todas sus modalidades (inicial o continua) y niveles, debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez que coadyuve a lograr

la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y los requerimientos del mercado de trabajo (empleo). Y en una perspectiva más amplia, ser un elemento dinamizador que acompañe el desarrollo industrial a largo plazo, permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de nuestras empresas españolas en el ámbito internacional y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente:

- Realizar, por sí o por medio de entidades especializadas, estudios de carácter prospectivo respecto de las cualificaciones futuras y necesidades de mano de obra en el sector del metal.

- Desarrollar y promover la aplicación efectiva del artículo 23, del Estatuto de los Trabajadores, así como de los convenios internacionales suscritos por España, referentes al derecho a la formación continua, facilitando el tiempo necesario para la formación.

- Promover y ejecutar acciones formativas en sus diversas modalidades y niveles, ya sea con programas que puedan impartirse en los centros de formación de empresa o los que en el futuro pudieran constituirse, como a través de los programas nacionales o internacionales desarrollados por organismos competentes.

- Colaborar, según las propias posibilidades, o mediante entidades especializadas, en el diagnóstico y diseño de programas puntuales de formación en las empresas, teniendo cuenta las especificaciones y necesidades concretas, así como las características genéricas o individuales de los trabajadores afectados.

- Coordinar y seguir el desarrollo de formaciones en prácticas de los alumnos que sean recibidos por las empresas en el marco de los acuerdos firmados a nivel sectorial o por empresas.

- Evaluar de manera continuada todas las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos para la formación profesional.

- En esta perspectiva, las partes firmantes del presente Convenio consideran conveniente que las empresas desarrollen en este sentido procesos formativos (diagnósticos, programación, cursos, evaluación), pudiéndose constituir en empresas de más de 250 trabajadores, comisiones paritarias de estudio, cuyos objetivos serían la evaluación e información sobre el proceso formativo de la empresa.

Artículo 32. — *Formación continua:* Con el objeto de conseguir el desarrollo personal y profesional de los trabajadores, una mayor eficiencia económica que mejore la competitividad de las empresas, y la adaptación a los cambios motivados tanto por procesos de innovación tecnológica como nuevas formas de organización en el trabajo, se promoverá el máximo aprovechamiento y desarrollo del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en todo el ámbito sectorial y del Acuerdo Sectorial del Metal, estableciendo también como prioridades de actuación las destinadas a los colectivos con especiales carencias formativas, así como las dirigidas a conseguir la reducción o eliminación de la segregación ocupacional entre hombres y mujeres.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

Artículo 33. — *Medidas en materia de seguridad y salud laboral:* Las organizaciones que suscriben este acuerdo desarrollarán las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condicio-

nes de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminados a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de promoción y defensa de la salud, mejoramiento de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio para la eliminación de los riesgos de su origen y la participación sindical de los centros de trabajo.

Las empresas deberán dotarse de un plan de prevención en materia de salud y seguridad, así como de los servicios necesarios para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos internacionalmente. Los representantes legales de los trabajadores y/o las organizaciones firmantes participarán en su elaboración y velarán el cumplimiento de lo anteriormente señalado.

Se podrán establecer para varios centros de trabajo pertenecientes a empresas o sectores de actividades similares dentro de la industria siderometalúrgica, en cuyo caso participarán las centrales sindicales firmantes.

Los trabajadores, sus representantes legales y/o sus organizaciones firmantes participarán en la mejora de las condiciones de trabajo en los lugares donde se desarrolla su actividad laboral. Esta participación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa al respecto.

Se adecuarán las medidas en la empresa para potenciar la labor preventiva del delegado de prevención, facilitándose los medios al respecto. Su designación de no ser ejercido el derecho por el empleador será elegido por los trabajadores.

Se elaborará un plan de emergencia y evacuación que responda a las necesidades de la empresa en función de su actividad laboral, con participación de los representantes legales de los trabajadores.

Las técnicas preventivas deberán ir encaminadas a la eliminación del riesgo para la salud del trabajador desde su propia generación, tanto en lo que afecta a las operaciones a realizar como en los elementos empleados en el proceso.

Se extremarán las medidas de seguridad y salud laboral en los trabajos especialmente tóxicos y peligrosos, adecuándose las oportunas acciones preventivas.

La formación en materia de salud laboral y el adiestramiento profesional es uno de los elementos esenciales para la mejora de las condiciones de trabajo y seguridad de los mismos. Las partes firmantes del presente Convenio significan la importancia de la formación como elemento preventivista, comprometiéndose asimismo a realizarla de forma eficiente.

Ante la realidad que supone la existencia de personas que por sus características especiales son más susceptibles ante determinados riesgos, deberán contemplarse medidas preventivas especiales.

En las empresas con riesgos para la salud de los trabajadores deberán establecerse las adecuadas protecciones colectivas para la reducción de aquellos, con preferencia respecto a las personales. En todo caso las protecciones personales deberán ajustarse a la legislación vigente.

De acuerdo con las exigencias técnicas de la maquinaria empleada en los distintos procesos industriales, la empresa deberá realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas, de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el local de trabajo.

La contaminación del medio ambiente, derivada de las instalaciones industriales, afecta por igual a trabajadores y empleadores, por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Artículo 34. — *Comisión Sectorial de Seguridad y Salud Laboral*: Dentro de los tres meses siguientes a la firma del Convenio, se creará una Comisión Interprofesional de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo, con carácter paritario, integrada por 12 representantes, 6 de ellos, elegidos por las centrales firmantes de este Convenio y 6 representantes elegidos por las asociaciones empresariales integradas en la Federación Provincial de Empresarios del Metal, la cual tendrá las siguientes funciones:

1) Promover entre empresarios y trabajadores del sector del metal una adecuada formación e información en temas de seguridad y salud en el trabajo y concretamente la de dar a conocer a empresas y trabajadores el funcionamiento y deberes de los Comités de Seguridad y Salud Laboral y de los Delegados de Prevención.

2) Estudiar conjuntamente los accidentes y enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito provincial, al objeto de proponer ante la autoridad laboral correspondiente las adecuadas medidas técnicas que los corrijan y prevengan.

3) Conocer los estudios realizados en el sector por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad y Salud Laboral, Mutuas de Accidentes y las propias empresas con respecto a trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, etc.

4) Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral podrá tener misiones de mediación, conciliación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas en contenidos relativos a seguridad y salud de los trabajadores.

Todas las actuaciones de esta Comisión, incluidas las visitas a empresas, serán paritarias y colegiadas.

Esta Comisión de Seguridad y Salud Laboral estudiará la viabilidad de crear Comités de Seguridad y Salud Laboral en empresas de más de 50 trabajadores.

Artículo 35. — *Mutuas*: Aunque la contratación de las Mutuas es competencia de los empresarios, sin embargo, cuando haya que cambiar de Mutua por razones objetivas, se dará participación a los representantes de los trabajadores buscando el mutuo acuerdo en la designación de la misma.

Cuando existan razones fundadas, los representantes de los trabajadores podrán proponer a la empresa el cambio de Mutua de Accidentes de Trabajo.

Cuando la empresa también tenga razones objetivas para cambiar de Mutua, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores al objeto de intentar llegar al mutuo acuerdo en su designación.

Artículo 36. — *Seguro de Vida, Invalidez y Muerte*: Las empresas afectadas por este Convenio concertarán a favor de sus trabajadores, para los tres años de vigencia del mismo, un Seguro de Vida, Invalidez y Muerte con la siguiente cobertura:

1.º — 1.500.000 pesetas por fallecimiento.

2.º — 2.000.000 de pesetas por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.º — 3.000.000 de pesetas por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

4.º — 2.700.000 pesetas por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

5.º — 2.200.000 pesetas por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.

6.º — 3.700.000 pesetas por muerte, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo.

A partir de 1.º de enero de 2002, la cuantía de las coberturas cuarta, quinta y sexta, serán incrementadas en 100.000 pesetas, manteniéndose congeladas para el año 2003.

Artículo 37. — *Reconocimientos médicos*: Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a su trabajo y reconocimientos médicos anuales, tal como establece el artículo 22, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El resultado del reconocimiento médico o copia del mismo será entregado al trabajador cuando sea remitido a la empresa por el centro que lo realice.

Artículo 38. — *Ropa de trabajo*: Las empresas proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año.

Artículo 39. — *Absentismo laboral*: Ambas partes, empresarios y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

CAPITULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

SECCION 1.ª — JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL.

Artículo 40. — *Jornada*: Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán para 2001 una jornada laboral máxima anual de 1.768 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.738 en jornada continuada.

Para 2002 tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.760 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.730 en jornada continuada.

Para el año 2003 tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.752 horas de trabajo efectivo en jornada partida, y 1.722 en jornada continuada.

Se podrá acordar entre ambas partes en el seno de las empresas la distribución irregular de la jornada.

Se respetarán las jornadas actualmente existentes que en su cómputo anual sean más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 41. — *Desplazamiento*: Se considera desplazamiento el tiempo que excede del que habitualmente el trabajador emplea en trasladarse desde su domicilio a su centro de trabajo habitual o empresa, cuando deba de realizar su tarea en centro de trabajo distinto a los mencionados. El desplazamiento será por cuenta de la empresa, y el tiempo empleado en exceso, será compensado económicamente en valor hora ordinaria o en reducción de jornada.

Artículo 42. — *Vacaciones*: Se establece un régimen de vacaciones retribuidas de 30 días naturales como mínimo. Las vacaciones comenzarán en lunes. Cada empresa, adecuará su jornada horaria anual y su período de vacaciones a sus peculiaridades organizativas sin otro sometimiento que a las disposiciones de derecho necesario, teniendo en cuenta que al menos 21 días continuados, serán disfrutados por toda la plantilla, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Los trabajadores que por derechos adquiridos, disposiciones legales o pactos de cualquier clase, tengan un horario inferior en cómputo anual o unas vacaciones determinadas superiores a las pactadas, seguirán disfrutando sus condiciones particulares en las que compensarán y absorberán las condiciones aquí acordadas.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y en desarrollo de esta materia, se establece:

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados. En este supuesto, de haberse establecido un cierre del centro que imposibilita

la realización de las funciones del trabajador, éste no sufrirá merma en su retribución.

El personal con derecho a vacaciones que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación según el número de meses trabajados.

A los trabajadores que al inicio del disfrute de las vacaciones se encuentren incorporados a una obra en lugar distinto al de su residencia habitual, se le reconocerán dos días naturales más al año, en concepto de tiempo de viajes de ida y regreso al mismo centro de trabajo, si el tiempo de cada viaje excede de cuatro horas, computadas en medios de locomoción públicos.

En cuanto a retribución de las vacaciones se estará a lo convenido en ámbitos inferiores y en su defecto los días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en concepto de salario, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

En el supuesto de que un trabajador incurra en situación de I.T. durante el disfrute de sus vacaciones, se le complementará hasta el 100% de su salario. Asimismo en el caso de que el trabajador sea hospitalizado durante cuatro días, se paralizarán sus vacaciones, disfrutándose, tras el alta médica, en fecha pactada de mutuo acuerdo entre empresario y trabajador.

Artículo 43. – Calendario: Tal como establece el artículo 34.6, del E.T., anualmente se elaborará por la empresa el Calendario Laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del Calendario Laboral.

SECCION 2.^a – HORAS EXTRAORDINARIAS.

Artículo 44. – Horas extraordinarias: Ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1.^o – Se suprimen las horas extraordinarias habituales.

2.^o – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.^o – Se mantendrán, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, las horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

4.^o – Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a las empresas y trabajadores afectados por el mismo, la posibilidad de compensar de mutuo acuerdo, las horas extraordinarias por un tiempo equivalente de descanso, en proporción a su valoración económica, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Ambas partes acuerdan, en las demás cuestiones relacionadas con las horas extraordinarias, atenerse a lo que determina la normativa legal vigente.

SECCION 3.^a – PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 45. – Permisos y licencias: Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, las empresas concederán a los mismos:

a) En caso de matrimonio, una licencia de 15 días naturales con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

c) Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el 2.^o grado de consanguinidad o afinidad. Estos dos días podrán disfrutarse mientras dure ésta.

d) Dos días laborables en el caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

En los apartados b, c y d, cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará en dos días más.

f) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

g) En caso de fallecimiento de tíos y sobrinos, cuatro horas de permiso para asistir al sepelio.

h) Para acompañamiento de cónyuge e hijos a médicos especialistas, hasta 12 horas al año.

Artículo 46. – Excedencias: Los trabajadores con más de cuatro años de antigüedad en las empresas podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a un año y cuya concesión será discrecional para la dirección de la empresa.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el productor permanezca en excedencia no será computable a ningún efecto.

La empresa concederá la excedencia por una sola vez, por tiempo no superior a un año, a su personal cuando medien fundamentos serios, debidamente justificados, de orden familiar, estudios, etc.

Con independencia de los supuestos anteriores, y en cualquier caso por una sola vez, en una proporción equivalente al 3% de la plantilla, la empresa autorizará la excedencia hasta seis meses.

La excedencia será forzosamente concedida por la Dirección de la empresa, cuando sea solicitada a petición de la autoridad competente, para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical y alcanzará en el tiempo el período de desempeño de aquel.

La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada al jefe correspondiente con un mes de antelación como mínimo, quien la hará llegar a la Dirección.

La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de la finalización del disfrute de la excedencia, siendo admitido el trabajador en este caso en las mismas condiciones que a la iniciación de la misma.

CAPITULO IX RETRIBUCIONES

SECCION 1.^a – REGULACION SALARIAL.

Artículo 47. – Incremento salarial: Para el año 2001 se acuerda incrementar las tablas salariales vigentes hasta el mo-

mento en el presente Convenio en un 4%. El salario base convenio será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye como anexo 1.

Para el segundo año de vigencia del Convenio se acuerda incrementar las tablas salariales en el I.P.C. previsto por el Gobierno más un punto.

Igualmente, para el tercer año de vigencia del Convenio se acuerda incrementar las tablas salariales en el I.P.C. previsto por el Gobierno más un punto.

Artículo 48. — *Cláusula de revisión salarial*: Para el año 2001, tan pronto se constate el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. a 31 de diciembre, se efectuará una revisión salarial que garantice un incremento salarial igual que el I.P.C. real para ese año más 0,75 de punto. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año 2002, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2001.

Para los años 2002 y 2003 se garantizará un incremento salarial igual al I.P.C. real más un punto. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del año en curso, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año de referencia.

Las revisiones salariales de cada año, en el caso de que las hubiera, se abonarán durante el primer trimestre del año siguiente.

SECCION 2.ª — COMPLEMENTOS SALARIALES.

A) Personales:

Artículo 49. — *Antigüedad*: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, percibirán aumentos periódicos por antigüedad consistente en quinquenios, en la cuantía que se determine en los convenios de ámbito inferior que completan el presente Convenio, pero que en ningún caso podrá ser inferior al 5% del salario base de su categoría profesional.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa, incluyéndose en el cómputo los períodos que el trabajador hubiese permanecido en situación de incapacidad temporal, los permisos y licencias, las excedencias forzosas, el período de servicio militar o civil sustitutorio y las suspensiones temporales del contrato de trabajo. También se estimará el período de prueba de aquel en el que el trabajador haya permanecido con contrato de prácticas.

A los trabajadores que se hayan incorporado a la empresa mediante «contratos para la formación», y que finalizado el mismo continúen prestando sus servicios, se les reconocerá el período que hayan estado vinculados a la empresa mediante este tipo de contratos, para efectos del cálculo de la antigüedad, a partir del día 1 de enero de 1990.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengar a partir de 1 de enero si cumplierse en el primer semestre y a partir de 1 de julio si fuese en el segundo.

B) Complementos de puesto de trabajo:

Artículo 50.ª — *Penosidad, toxicidad, peligrosidad, etc.*: Los complementos salariales correspondientes a penosidad, toxicidad y peligrosidad, etc., se mantendrán con el porcentaje del 25% establecido en anteriores Convenios, pero aplicados sobre los salarios base pactados en este Convenio, cuando concurra una de estas circunstancias, y el 30% si fueran dos. En el caso de trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, reconocidos así por los Organismos competentes, el trabajador podrá optar entre el abono de los pluses esta-

blecidos para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con reducciones de jornada en proporción al tiempo que aquellos trabajos se realicen, evitando que no se perturbe con ello la marcha general de la producción.

Artículo 51. — *Nocturnidad*: Los complementos salariales correspondientes a nocturnidad se fijan en un 25% del salario base pactado en este Convenio.

C) Calidad y cantidad:

Artículo 52. — *Productividad*: A iniciativa del empresario, de los representantes de los trabajadores o de éstos allí donde no existan representantes sindicales, ambas partes, en el seno de la empresa, se obligan a negociar las medidas y acciones necesarias que permitan poder llegar a acuerdos sobre incrementos de productividad.

En el caso de que este acuerdo no se lograra, el empresario o los representantes de los trabajadores o los mismos trabajadores, allí donde no existan representantes sindicales, podrán recurrir a la mediación de la Comisión Mixta Paritaria.

La Comisión Mixta Paritaria fijará los principios rectores a los que deberá ajustarse el incremento de la productividad dentro del criterio de maximizar el empleo.

Artículo 53. — *Plus convenio*: Se establece un plus de Convenio en la cuantía fijada en la columna B de la tabla salarial anexa, en un cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual.

Artículo 54. — *Prima de producción*: Las empresas que a la entrada en vigor del presente Convenio tuvieran adoptado algún régimen de incentivo a la producción o valoración de puestos de trabajo establecidos por cualquiera de los sistemas comúnmente adoptados para tal medida científica del trabajo (sistema Bedaux, Internacional, M.T.M. o cualquier otro), vendrán obligados a pagar como mínimo el equivalente al plus de convenio marcado en la tabla salarial columna B, en cómputo mensual equivalente a 25 días, y/o 300 en el cómputo anual, y ello aún cuando no se obtenga en la producción el mínimo exigible. En el supuesto de que se obtuviera o superara el mínimo exigible, la cantidad a percibir por la obtención de dicho mínimo exigible será la consignada como plus convenio, y en lo que se supere, se estará a las tablas de primas de producción establecidas en cada empresa.

Será incompatible la percepción del plus de convenio como se regula en el párrafo anterior, simultáneamente con el 25% establecido en los párrafos 2.ª y 3.ª del artículo 18.

D) De vencimiento superior al mes:

Artículo 55. — *Gratificaciones extraordinarias*: Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en «verano» y «Navidad», en la cuantía de 30 días cada una, del salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de «verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

SECCION 3.ª OTRAS RETRIBUCIONES.

Artículo 56. — *Plus Jefe de Equipo*: El Jefe de Equipo es el trabajador procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de un grupo de oficiales, especialistas, etc., en número no inferior a 3 ni superior a 8.

El Jefe de Equipo no podrá tener bajo sus órdenes a personal de superior categoría que la suya. Cuando el Jefe de Equipo desempee sus funciones durante un período de un

año consecutivo o tres alternos, si luego cesa en su función, se le mantendrá el plus de Jefe de Equipo hasta que por su ascenso a superior categoría quede aquella superada.

El plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en, al menos un 20% sobre el salario base convenio de su categoría, a no ser que haya sido tenido en cuenta dentro del factor mando en la valoración del puesto de trabajo.

Artículo 57. – *Dietas*: Se fijan, para el año 2001, en la cuantía siguiente:

- Dieta completa: 5.500 pesetas.
- Media dieta: 2.000 pesetas.

La cuantía para 2002 será de:

- Dieta completa: 5.600 pesetas.
- Media dieta: 2.050 pesetas.

La cuantía para el año 2003 será de:

- Dieta completa: 5.700 pesetas.
- Media dieta: 2.100 pesetas.

Las dietas que se fijan se percibirán por todos los trabajadores afectados por el presente convenio, cuyo ámbito establece el artículo 2.º, con la única excepción de comisionistas y viajantes.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

SECCION 4.ª ENFERMEDAD Y ACCIDENTE:

Artículo 58. – *Accidente laboral*: Se abonará el 100% desde el primer día a los trabajadores que sufran un accidente traumático en el centro de trabajo excluyéndose las lumbalgias, artritis de rodilla, tobillos y manos, junto con lumbociáticas. Este salario se calculará, para los que trabajen a prima, conforme al promedio de lo ganado en los tres meses anteriores al accidente. Para los que no trabajen a prima, se calculará conforme a lo percibido en cada mensualidad.

En caso de baja por enfermedad profesional, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones desde el primer día, calculándose el salario, de igual forma que en el párrafo anterior.

Artículo 59. – *Enfermedad común, hospitalización o intervención quirúrgica*: En caso de enfermedad común, la empresa abonará el 60% del salario durante los tres primeros días y complementará, con las excepciones establecidas en el primer párrafo del artículo 58, hasta el 100% las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social a partir del día 30 de la baja.

El trabajador que requiera intervención quirúrgica por causa de enfermedad común percibirá el 100% desde el primer día.

De igual forma percibirá el 100% desde el primer día en los casos de hospitalización por enfermedad común. Se entenderá que existe hospitalización cuando el trabajador esté ingresado 3 o más días en un establecimiento sanitario.

El cálculo de salario a efecto de las prestaciones se realizará como en los supuestos de accidente laboral.

CAPITULO X

REGULACION DE MATERIAS DIVERSAS

Artículo 60. – *No discriminación por razón de sexo*: Los firmantes del presente Convenio de la Industria Siderometalúrgica entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este

sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Artículo 61. – *Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo*: Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

– Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

– Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

– Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Artículo 62. – *Instrumentos para alcanzar estos objetivos*: Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de este Convenio.

La composición de esta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Artículo 63. – *Derechos de la mujer trabajadora*: La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en los aspectos salariales, de manera que a trabajo igual; la mujer siempre tenga igual retribución. En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

CAPITULO XI

CODIGO DE CONDUCTA

Artículo 64. – *Código de conducta*: En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en el acuerdo alcanzado por CONFEMETAL, U.G.T. y CC.OO. en este ámbito, con fecha 12 de marzo de 2001. Sus efectos se retrotraen a 1 de enero de 2001.

Artículo 65. – *Faltas y sanciones por bajo rendimiento*: Todas aquellas empresas que tuvieran establecido un sistema de medida científica del trabajo, bien para la totalidad de sus productores o para parte de los mismos, podrán sancionar la falta de rendimiento por debajo del mínimo exigible, según las siguientes normas:

a) Se calificará como falta leve aquella en que se produce una baja de rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

b) Se calificará como falta grave aquella en que se produce una baja del rendimiento mínimo exigible durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionado previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

CAPITULO XII

SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS LABORALES

Artículo 66. – *Conflictos laborales*: Se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, ratificado por CONFEMETAL, U.G.T. y CC.OO., con fecha 12 de marzo de 2001, así como a su Reglamento de aplicación.

CAPITULO XIII
DERECHOS SINDICALES

Artículo 67. – *Derechos Sindicales*: Las partes firmantes de este Convenio de Metal, que respetan la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, que conforman los Derechos Sindicales, pactan las siguientes estipulaciones que pretenden un más fácil uso de los textos legales:

a) Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos provinciales del metal, manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa del metal, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores de tales convenios.

b) Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de éstos, sin rebasar el máximo total legalmente establecido.

c) Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados sindicales de una misma central sindical, uno de ellos podrá asumir la representación para aquellas cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.

Artículo 68. – *Funciones y garantías*: Los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán reconocidos en el seno de las empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical (L.O.L.S.).

Artículo 69. – *Descuento en nómina*: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, los centros de trabajo con un censo laboral superior a 100 trabajadores, descontarán en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado dirigirá a estos efectos un escrito a la empresa en el que autorice dicha deducción indicando la cuenta correspondiente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

En las empresas o centros de trabajo con censo laboral inferior a 100 trabajadores esta deducción o descuento de la cuota sindical será facultativa de la empresa.

Artículo 70. – *Acumulación de horas sindicales*: La acumulación de horas sindicales a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal podrá hacerse siempre que no perturbe la marcha de la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL

Las condiciones laborales del presente Convenio prevalecerán sobre cualquier norma de rango superior que se dicte durante la vigencia del mismo, y mientras ésta dure, salvo las que sean de derecho necesario.

No obstante, las partes firmantes del presente Convenio asumen los acuerdos que se alcancen a nivel nacional entre las centrales sindicales más representativas del sector y CONFEMETAL.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general, fundamentalmente en el Estatuto de los Trabajadores, L.O.L.S., L.P.R.L., etc.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES 2001

CONVENIO PROVINCIAL PARA LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA DE BURGOS

Categorías	Salario Base		Plus Convenio		Total Anual	
	pesetas	euros	pesetas	euros	pesetas	euros
Peón	4.048	24,33	813	4,89	1.964.300	11.807,25
Especialista	4.048	24,33	813	4,89	1.964.300	11.807,25
Mozo Especializado	4.048	24,33	813	4,89	1.964.300	11.807,25
<i>Personal de Oficio</i>						
Oficial de 1.ª	4.576	27,50	904	5,43	2.216.000	13.316,50
Oficial de 2.ª	4.361	26,21	852	5,12	2.109.025	12.675,25
Oficial de 3.ª	4.101	24,65	835	5,02	1.993.425	11.982,25
<i>Personal Siderometalúrgico</i>						
Profesional Siderometalúrgico de 1.ª	4.576	27,50	904	5,43	2.216.000	13.316,50
Profesional Siderometalúrgico de 2.ª	4.361	26,21	852	5,12	2.109.025	12.675,25
Profesional Siderometalúrgico de 3.ª	4.101	24,65	835	5,02	1.993.425	11.982,25
<i>Personal Subalterno</i>						
Listero	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Almacenero	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Chófer de Motocicleta	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Chófer de Turismo	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Chófer de Camión	137.562	826,76	904	5,43	2.197.068	13.203,64
Conductor de Maquinaria	137.562	826,76	904	5,43	2.197.068	13.203,64
Pesador y Basculero	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50

Categorías	Salario Base A		Plus Convenio B		Total Anual	
	pesetas	euros	pesetas	euros	pesetas	euros
Guarda Jurado y Vigilante	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Ordenanza	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Portero	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Enfermero	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
<i>Personal de Economato</i>						
Dependiente Principal	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Dependiente Auxiliar	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Cocinero Principal	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Cocinero Auxiliar	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Cocinero Mayor	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Camarero	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Telefonista	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
<i>Personal Administrativo</i>						
Jefe de 1.ª	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Jefe de 2.ª	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Cajero más de 1.000 trabajadores	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Cajero de 250 a 1.000 trabajadores	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Auxiliar de Caja	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Cajero de menos de 250 trabajadores	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Oficial de Primera	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Oficial de Segunda	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Auxiliar Administrativo	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Viajante	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
<i>Técnicos no Titulados y Técnicos de Taller</i>						
Jefe de Taller	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Maestro de Taller	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Maestro de Segunda	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Contramaestre	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Encargado	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Capataz de Especialistas y Peones	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
<i>Técnicos de Oficinas</i>						
Delineante Proyectista	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Dibujante Proyectista	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Delineante de Primera	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Práctico de Topografía	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Fotógrafo	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Delineante de Segunda	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Reproductor Fotográfico	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Calcador	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
Archivero y Bibliotecario	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Reproductor y Archivero de Planos	122.003	733,25	813	4,89	1.951.942	11.732,50
Auxiliar	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
<i>Técnicos de Oficinas y Organización Científica del Trabajo</i>						
Jefe de Primera	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Jefe de Segunda	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Técnico de Organización de Primera	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Técnico de Organización de Segunda	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Auxiliar de Organización	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18

Categorías	Salario Base A		Plus Convenio B		Total Anual	
	pesetas	euros	pesetas	euros	pesetas	euros
<i>Técnicos de Laboratorio</i>						
Jefe de Primera	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Jefe de Segunda	144.481	868,35	904	5,43	2.293.934	13.785,90
Analista de Primera	137.556	826,73	904	5,43	2.196.984	13.203,22
Analista de Segunda	130.980	787,21	852	5,12	2.089.320	12.556,94
Auxiliar	123.187	740,37	835	5,02	1.975.118	11.871,18
<i>Técnicos Titulados</i>						
Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	196.816	1.182,89	904	5,43	3.026.624	18.189,46
Peritos, Aparejadores con Responsabilidad	183.198	1.101,04	904	5,43	2.835.972	17.043,56
Peritos, Aparejadores sin Responsabilidad	178.744	1.074,27	904	5,43	2.773.616	16.668,78
Ayudante de Ingeniero y Arquitecto	166.842	1.002,74	904	5,43	2.606.988	15.667,36
Maestro Industrial	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Graduado Social	151.169	908,54	904	5,43	2.387.566	14.348,56
Ayudante Técnico Sanitario	137.562	826,76	904	5,43	2.197.068	13.203,64
<i>Trabajadores Menores de 18 años</i>						
Aşpirantes, Botones, Pinches 16-17 años	3.012	18,10			1.280.100	7.692,50
<i>Aprendices</i>						
Aprendiz de Primer Año	3.012	18,10			1.280.100	7.692,50
Aprendiz de Segundo Año	3.182	19,12			1.352.350	8.126,00
<i>Diets</i>						
Media Dieta	2.000	12,02				
Dieta Completa	5.500	33,06				

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Plataforma de Distribución de Electrodomésticos, S.L., se ha solicitado licencia de actividad para almacén de electrodomésticos y muebles de cocina en un establecimiento, sito en calle Condado de Treviño, 20 (Exp. 131-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta tercera, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 17 de mayo de 2001. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106330/6307.– 3.800

Por Juan José Giménez Izquierdo, S.L., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad para tratamiento y revestimiento de metales (ampliación de licen-

cia), en un establecimiento, sito en calle López Bravo, 64 (Expte. 194/C/2000).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 8 de junio de 2001. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106001/6509.– 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2001, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de crédito números cuatro y cinco del presupuesto general.

Los citados expedientes se consideran definitivamente aprobados, al haber permanecido expuestos al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, número 112, de fecha 12 de junio del corriente, por espacio de quince días sin que en dicho plazo se haya presentado contra los mismos reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de gastos e ingresos, una vez incorporados los créditos de estos expedientes, quedan de la siguiente forma:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Gastos de personal	1.229.869.000
2.	Compra de bienes corrientes y servicios.....	925.373.903
3.	Gastos financieros	107.553.000
4.	Transferencias corrientes	82.550.000
6.	Inversiones reales	2.402.767.519
7.	Transferencias de capital	12.700.000
8.	Activos financieros	3.000.000
9.	Pasivos financieros	230.765.000
	Total gastos	4.994.578.422

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
1.	Impuestos directos	996.500.000
2.	Impuestos indirectos	102.000.000
3.	Tasas y otros ingresos	640.883.000
4.	Transferencias corrientes	809.379.000
5.	Ingresos patrimoniales	22.500.000
6.	Enajenación de inversiones reales	540.713.000
7.	Transferencias de capital	111.048.800
8.	Activos financieros	1.617.554.622
9.	Pasivos financieros	154.000.000
	Total ingresos	4.994.578.422

Aranda de Duero, a 3 de julio de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200106332/6280.— 3.515

SECRETARIA

Aprobado inicialmente el Plan Especial de Infraestructuras «Virgen de las Viñas», (expte. 280/01), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se expone al público por plazo de un mes, junto con su expediente administrativo, al objeto de que se presenten tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo que se consideren convenientes.

La documentación se encuentra expuesta al público en la Oficina Municipal de Obras, calle Bajada del Molino, sin número, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Aranda de Duero, a 28 de junio de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200106328/6278.— 3.000

SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cum-

plimiento de lo que dispone el artículo 105.6, de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento de: Derechos por Cuotas de Incentivos. (Código: 130) del ejercicio 2000 y de relación 1948.

Obligado tributario: Comunidad de Propietarios de Francisco Maldonado, 5; N.I.F.: B09363003; Recibo: 200142; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

Obligado tributario: Soldaduras y servicios, S.L.; Número de Identificación Fiscal: H09217167; Recibo: 200070; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

El Organismo responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, número 5, de Aranda de Duero, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Aranda de Duero, a 29 de junio de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200106298/6279.— 3.000

GESTION TRIBUTARIA

Citación a los interesados para ser notificados por comparecencia

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y una vez intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6, de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28, de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación al procedimiento de: Impuesto de Actividades Económicas. (Código: 900) del ejercicio 2001 y de relación 1988.

Obligado tributario: Muñoz Pastor, David; N.I.F.: 0045571463; Recibo: 900078; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

Obligado tributario: Sociedad de Cooperativa Mixtos; Número de Identificación Fiscal: F09321837; Recibo: 900111; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

Obligado tributario: Sociedad de Cooperativa Mixtos; Número de Identificación Fiscal: F09321837; Recibo: 900112; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

Obligado tributario: Sociedad de Cooperativa Mixtos; Número de Identificación Fiscal: F09321837; Recibo: 900114; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

Obligado tributario: Sociedad de Cooperativa Mixtos; Número de Identificación Fiscal: F09321837; Recibo: 900113; Población: Aranda de Duero; Provincia: Burgos.

El Organismo responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es la Sección de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en la Oficina de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, número 5, de Aranda de Duero, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte a los interesados que si no se hubiera comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

En Aranda de Duero, a 29 de junio de 2001. — El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200106291/6229.- 3.000

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2001, se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2001.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1, de la Ley 30/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo, a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151, de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2 del artículo 151.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hontoria de Valdearados, a 29 de marzo de 2001. — El Alcalde, Alfonso Sanz Rodríguez.

200103152/6513.- 3.000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, se adoptó el acuerdo provisional por el que se modifica parcialmente la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, actualizando sus tarifas para los establecimientos públicos.

Durante un plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de no presentarse reclamaciones durante dicho plazo el acuerdo se entenderá definitivo.

Hontoria de Valdearados, 30 de marzo de 2001. — El Alcalde, Alfonso Sanz Rodríguez.

200103299/6512.- 3.000

Junta Vecinal de Ocilla y Ladrera

Habiendo intentado la notificación personal a todos los propietarios de fincas rústicas sitas en estos términos municipa-

les, a efectos de la adecuación del coto de caza BU-10.218, sin haberse podido llevar a cabo en su totalidad, de conformidad con el artículo 21.4, de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y 18.3, del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León; y de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas en estos municipios, y en concreto a los que en la relación siguiente se cita, que de no oponerse mediante escrito a presentar en este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético, en el coto de caza a adecuar, por un período de diez años, hasta el 31-6-2011.

Relación que se cita:

Apellidos y nombre	Hectáreas
Aguirre Juasoro, Feliciano	0,3270
Aguirre Pérez Onrratia, Julián	0,2774
Aldama Rodríguez, Domingo	0,2443
Alonso Ocio, Enrique	17,2994
Alonso Pérez de Arenaza, J.J.	1,6604
Alonso Roa, Roberto	5,0680
Arbe Ruiz, Jesús	1,3781
Argote López de Briñas, Belén (C.B.)	3,1369
Argote Maeztu, Cándido	28,9725
Argote Maeztu, Consuelo	1,3540
Argote Maeztu, Crescencio	3,1840
Argote Ramírez, Crispiana	0,0144
Azpeitia Pérez, Angel	2,0000
Campo Díaz, Bernardo	0,1090
Desconocido 0000418	4,3446
Eguiluz Martínez, Teresa	0,1360
Estado. Ministerio de Agricultura P. y A., IRYDA	8,8340
Fernández Gamboa, Valentín	3,8427
Ganuzza García, Anastasio	0,2075
Iñiguez Martínez, Pedro M. ^a (C.B.)	2,6549
Iñiguez Sáez, Angel	20,9785
Iñiguez Ugarte, Nicolás	38,7916
Junta Vecinal de Ocilla	189,2236
López Torre Moraza, Luis	2,2194
Maestu Alonso, Mercedes	2,5623
Martínez Albaina, Bernardino	18,8213
Martínez Ortiz Jocano, Santiago	28,8682
Martínez Solana, Santiago	0,0800
Martínez Uzquiano, Catalina	3,8244
Martínez Uzquiano, Eulalia	5,9215
Martínez Uzquiano, Inocencia	0,4360
Martínez Uzquiano, José	4,3860
Martínez Uzquiano, Teresa	3,8121
Mendoza Estíbaliz, Pablo	2,8438
Ochoa Cambilla, Jesús	0,2040
Ocio Ocharan, Jesús	2,9278
Ocio Samaniego, Angela	8,3096
Parroquia de Ladrera	0,5800
Pedruzo Murga, Luisa y V.	0,5460
Rectoral	0,3323
Rodríguez Ibáñez, Prudencio	29,3342
Sáez Sáez, Félix	0,1920
Sáez Sáez, Tomás	12,2023
Sáez Villanueva, Juana	2,9940
Salazar López de Armentia, Patrocinio	10,4109
Samaniego Areta, Natividad	59,4543

Apellidos y nombre	Hectáreas
Urbina Eguiluz, Inmaculada Hm.	0,4320
Verastegui Zabala, Fernando	0,9103
Villapún Ruiz de Aguirre, Orencio	6,0393

En Ocilla y Ladrera, a 18 de junio de 2001. — El Alcalde Pedáneo, (ilegible).

200105816/6148.— 6.270

Ayuntamiento de Zazuar

Una vez elevado a definitivo el acuerdo sobre la ordenación y aprobación de la ordenanza reguladora del tránsito de ganado, se hace público para general conocimiento:

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza*: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142, de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derivan del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º — *Hecho imponible*: Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local, por tránsito de ganado sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo*: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33, de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º — *Responsables*:

1. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40, de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones*: No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º — *Normas de gestión*: A los efectos de liquidación de esta tasa, formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por 30 días, a efecto de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación del pago. Por la Administración se procederá a notificar a los obligados

al pago de la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho el precio público.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º — *Obligación del pago*: La obligación de pago de la tasa regulada en la ordenanza nace:

- a) Tratándose de altas del padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.
- b) Tratándose de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de este precio público, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados de las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b) por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derechos públicos, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 8.º — *Tarifas*: La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

- Por cada cabeza de ganado lanar, al año 100 pesetas.
- Por cada cabeza de ganado equino, al año 1.000 pesetas.
- Por cada cabeza de ganado cabrío, al año 100 pesetas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23-3-2001, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Zazuar, a 28 de junio de 2001. — La Alcaldesa, María del Carmen Iglesias Alcubilla.

200106228/6181.— 5.605

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Solicitada por don Fernando Santiuste Puente, licencia urbanística para almacén de plaguicidas en suelo rústico, polígono 1, parcela 1.316, del término municipal de Santa María del Campo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.b, de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se abre un período de información pública, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho período de tiempo los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, y en su caso presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

En Santa María del Campo, a 18 de junio de 2001. — El Alcalde, Dositeo Martín Santamaría.

200105884/6205.— 3.000

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Por don Antonio Grigelmo Esteban, se ha solicitado licencia municipal, para el establecimiento de la actividad de colmenar (100 colmenas), ubicada en el Monte de Utilidad Pública, número 28, «Peguera», en el polígono 1, parcela 863-a, paraje conocido como «Cerro San Pedro».

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se hace público, para general conocimiento, y con el fin de que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar por escrito cuantas observaciones o alegaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pineda de la Sierra, a 3 de julio de 2001. — El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200106192/6209.— 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.112.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT con origen en celda libre, en el CT Plaza Santa y final en empalme con el cable actual que une al CT, calle Barcelona, de 106 metros de longitud, conductor DHZ1 (3 x 150 mm.2)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200106218/6724.— 9.880

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.103.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LSMT con origen en el apoyo número 46 de la línea centro II de la STR Costaján, y final en el CT proyectado, de 30 metros de longitud, conductor DHZ1 de 150 mm.2

de aluminio». «CT de interior con transformador de 250 Kva. de potencia y relación de transformación 13,2-20 Kw./400-230 v. en Aranda de Duero (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 5 de julio de 2001. — El Jefe de Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106430/6726.— 15.200

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.026.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LAMT de 17 metros, con origen en apoyo número 13.487 de la línea centro Y y final en el CT proyectado, conductor LA-56; CT de 50 Kva. de potencia y relación 13.200-20.000/420-240-130 v. en Fuentespina (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 20 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106068/6729.— 11.020

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.070.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de «LAMT de 185 metros de longitud, con origen en apoyo número 324 actual y final en apoyo número 13.951 de paso a subterráneo, conductor LA-56; LSMT de 130 metros de longitud, con origen en apoyo fin línea aérea y final en el CT proyectado, conductor DHZ1 12/20 Kv.; CT prefabricado superficie de 250 Kva. y relación 20.000/420 v. en Pradoluengo (Burgos)» y cumplidos los trámites reglamentarios.

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública sin haberse presentado reclamaciones.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Ley 10/66, de 18 de marzo y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica citada, declarar en concreto la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, que figuran en el anexo, y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 21 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106046/6730.— 11.400

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.066.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «RBT sobre soportes en fachadas de edificios y postes de hormigón que partirá del CT Castrillo de la Reina en forma radial disponiéndose de dos salidas en B1, en Castrillo de la Reina (Burgos)».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 21 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106048/6731.— 7.600

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza, declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.099.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de «LAMT de 0,207 Km. de longitud, con origen en el apoyo número 112 (actual) y final en apoyo número 197 (actual) a CT Las Quintanillas, conductor LA-56». «LSMT de 155 metros de longitud, con origen en el apoyo número 13.956 (en proyecto) y final en apoyo número 13.957 (en proyecto); conductor DHZ1 3 (1 x 150) mm.² en Las Quintanillas (Burgos)».

Resultando que se realizó la información pública preceptiva incluyendo la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a expropiar, se recabó informe de los organismos afectados y se comunicó individualizadamente a los interesados, formulando alegaciones oponiéndose a la ejecución del proyecto don David García Tovar.

Considerando que no afectan a los bienes y derechos cuyos titulares forman oposición, las prohibiciones y limitaciones legales.

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre, Ley 10/66, de 18 de marzo y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación, este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica citada, declarar en concreto la utilidad pública y aprobar el proyecto de ejecución. La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, del anexo, y su urgente ocupación a los efectos del artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 4 de julio de 2001. — El Jefe del Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106424/6725.— 11.400

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.125.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de:

a) «LS de 13,2/20 Kv. números 1 y 4, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria, alimentando el CT número 3 y final en STR indicada, de 3.350 metros de longitud, conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

b) «LS de 13,2/20 Kv. números 2 y 3, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria y final en la misma STR tras pasar por los centros de transformación 1 y 2, de 2.225 metros de longitud total, conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

c) «LS de 13,2/20 Kv. número 5, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria y final en apoyo a paso aéreo de una línea aérea a construir tras pasar por el CT número 4, de 1.980 metros de longitud y conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

d) «LS de 13,2/20 Kv. número 6, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria y final en el CT Amae tras pasar por el CT número 5, de 1.980 metros de longitud y conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

e) «LS de 13,2/20 Kv. número 7, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria y final en apoyo a paso aéreo con la línea industrial 4 (existente) de la STR Villalonquéjar, de 380 metros de longitud y conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

f) «LS de 13,2/20 Kv. número 8, con origen en la STR de la calle Merindad de Cuesta Urria y final en apoyo a paso aéreo con la línea Villalonquéjar-Quintanadueñas (existente), de 620 metros de longitud y conductor DHZ1 (150 mm.²) de aluminio».

— «5 CTs prefabricados con transformador de 630 Kva. de potencia y relación de transformación 13,2/20 Kv.-0,400 Kv.»

— «Redes de baja tensión con conductor RV 0,6/1 Kv. de aluminio de 1.500 mm.² para conductor de fase y 95 mm.² para el neutro».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 27 de junio de 2001. — El Jefe de Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200106258/6727.— 18.620

*Información pública de autorización administrativa
y aprobación del proyecto de ejecución
de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el artículo 125, del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/26.159.

Objeto: Construcción de un ramal de LSMT para suministrar energía eléctrica al nuevo CT a construir por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos en el exconvento de San Agustín.

Características: «LSMT a 13,2 Kv. con origen en dos empalmes a efectuar en la línea subterránea actual que enlaza los CT, C/ Madrid, con CT C/ Madrid 23 y final en CT proyectado, de 40 metros de longitud; conductor DHZ1 de 1 x 150 mm.² de aluminio».

Presupuesto: 541.977 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 26 de junio de 2001. — El Jefe de Servicio, P.A. Angel Neila García.

200106045/6728.— 7.600

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Simón Fernández de Rivera, se ha solicitado licencia de actividad para bar-cafetería en un establecimiento, sito en calle Marqués de Berlanga, 2 (Exp. 175-C-01).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes,

a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, números 2-3, planta tercera, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 11 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106760/6689.— 7.600

Gerencia de Urbanismo

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial del estudio de detalle de parcela, sita en la calle Constitución, número 44, del barrio de Capiscol, presentado por Construcciones Arranz Acinas, S.A.

Este asunto se somete a información pública por término de un mes, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado puede ser consultado en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 19 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106778/6720.— 6.000

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2001, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación definitiva del texto refundido del proyecto de urbanización del área de transformación 8.13, Coprasa, promovido por don José Luis Ibáñez González, en nombre y representación de Casas de Burgos, S.A.

El asunto que agota la vía administrativa, podrá ser objeto de interposición de recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Burgos, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a la redacción derivada de la Ley 4/99, que modifica la anterior.

El documento aprobado puede ser consultado en la Gerencia de Urbanismo, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 19 de julio de 2001. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200106779/6721.— 6.555

Junta Vecinal de Castrecias

Intentada notificación personal a todos los propietarios, o titulares catastrales o de derechos reales o personales, de las fincas del término de Castrecias, para la adecuación del coto de caza BU-10.402, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 y el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a todos los propietarios o titula-

res de derechos reales enclavados en el coto de caza citado, que se relaciona a continuación o a sus herederos, que de no oponerse por escrito presentado ante la Secretaría de esta Junta Vecinal, durante los 5 días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza. Plazo de cesión: 10 años, prorrogables tácitamente para sucesivas transmisiones si no se denuncia.

Relación titulares catastrales:

ALONSO CALDERON, ELOY
 ALONSO GARCIA, FRANCISCO
 ALONSO GARCIA, LUCILA
 ALONSO GARCIA, MARTINA
 ALVAREZ DONIS, ELADIO
 ALVAREZ DONIS, TOMAS
 ALVAREZ GARCIA, PEDRO
 ALVAREZ GOMEZ, EVARISTO
 ALVARO GARCIA, MIGUEL ANGEL
 AMO ALONSO, AQUILEO
 AMO GARCIA, ALBINO
 ARCE ALONSO, SIXTO
 ARCE BARRIUSO, HEREDEROS DE ANTONIO
 BARRIUSO GARCIA, PEDRO
 BASCONES ALONSO, HNOS.
 BASCONES CUESTA, JOSE ANTONIO
 BASCONES FONTANEDA, EMILIO
 CUESTA GONZALEZ, JUAN
 DONIS OVEJERO, BALBINO
 DONIS ROJO, PABLO
 FONTANEDA FONTANEDA, APOLONIA
 GARCIA ALONSO, AGATONICA
 GARCIA ALONSO, ARCADIO
 GARCIA ALONSO, FRANCISCO
 GARCIA ALONSO, HEREDEROS DE IRINEO
 GARCIA ALONSO, HEREDEROS DE MARCIAL
 GARCIA ALONSO, M.ª ANGELES
 GARCIA ALONSO, MAXIMILIANO
 GARCIA ARCE, ALEJANDRO
 GARCIA BARRIUSO, MAURO
 GARCIA CABALLERO, PILAR
 GARCIA CUESTA, DONACIANO
 GARCIA GARCIA, ANA MARIA
 GARCIA GARCIA, HEREDEROS DE LEOVIGILDO
 GARCIA GONZALEZ, ARSENIO
 GARCIA GONZALEZ, CELESTINO
 GARCIA PEÑA, CESAR
 GARCIA PEÑA, MARGARITA
 GARCIA RUIZ, VIRGILIO
 GARCIA SALCEDA, LUIS MARIA
 GOMEZ GOMEZ, HNOS.
 GOMEZ SALCES, BENEDICTO
 GOMEZ SALCES, DIOSDADA
 GOMEZ SALCES, EMILIANA
 GOMEZ SALCES, LAUREANA
 GONZALEZ ALONSO, LUCINIA
 GONZALEZ GARCIA, LUCIDIO
 GONZALEZ GARCIA, VICTORINA
 GONZALEZ VALLE, ANUNCIACION
 GUTIERREZ GARCIA, ADELA
 GUTIERREZ GARCIA, LUCIA
 GUTIERREZ GARCIA, MARIA MERCEDES
 GUTIERREZ IGLESIAS, CLETO
 GUTIERREZ PEREZ, GLICERIA
 GARCIA ALONSO, HEREDEROS DE JOSE
 LANTARON GARCIA, HEREDEROS DE CALLO
 MERINO ALONSO, SERVILIANO
 MERINO CAMPO, ASTERIO
 MERINO GONZALEZ, MAXIMINO

MERINO PEREZ, TEOFILO
 MORAL FUENTE, LEONCIO
 MORAL FUENTE, RAMON
 ORTEGA GARCIA, ALEJANDRO
 ORTEGA RUIZ, MARI CRUZ
 PEREZ ALONSO, ANGEL
 PEREZ ALONSO, BENEDICTO
 PEREZ ALONSO, FELIX
 PEREZ ALONSO, MARIA
 REVILLA GOMEZ, JOSEFA
 ROJO GARCIA, OBDULIA
 ROJO GARCIA, VICTORINO
 RUBIO GARCIA, ALFONSO
 RUIZ ROJO, DARIA
 RUIZ SAEZ, ANDRES

Y cualquier otras personas físicas o jurídicas que resulten titulares de derechos sobre las fincas sitas en el término de Castreñas y que no figuren como tales en los datos catastrales.

Castreñas, a 18 de julio de 2001. — La Alcaldesa Pedánea María Jesús Ruiz Rodríguez.

200106753/6723.— 17.100

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Pliego de cláusulas económico y administrativas particulares que han de regir en el concurso para la adjudicación de la obra: «Pavimentación de calle en Alto de los Palomares».

I. — *Objeto del contrato:* La ejecución de la obra «Pavimentación de calle en Alto de los Palomares», según anexo de julio de 2001, al presupuesto del proyecto básico y de ejecución redactado por el señor Ingeniero de Caminos don J. Manuel Martínez Bario, con número de visado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de 8-5-2001, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 4-4-01.

II. — *Forma de adjudicación:* Se efectuará por concurso, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 86.D., de la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas, al ser convenientes personal y medios especializados.

III. — *Tramitación del expediente:* Por urgencia dada la necesidad de realizar las obras de pavimentación en la época más adecuada, pasado el verano y antes de los meses más fríos tanto por la climatología como por las menores molestias que se causarían a los vecinos (artículo 72, Ley 13/95).

IV. — *Procedimiento de adjudicación:* Abierto.

V. — *Presupuesto del contrato:* El presupuesto que servirá de base a la licitación será de trece millones (13.000.000) de pesetas, I.V.A. incluido.

VI. — *Criterios que han de servir de base para la adjudicación:* Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los siguientes, relacionados por orden decreciente de importancia, que se atribuye a los méritos o mejoras alegados (máximo):

1. — Unidades de obra a mayores, tales como accesos o metros de pavimentación a mayores, valoradas según las unidades de precios del proyecto: 5 puntos por cada 100.000 pesetas de obra a mayores.

2. — Personal interviniente en la obra con certificación de su experiencia en actuaciones similares durante los últimos tres años: cinco puntos.

3. — Rebaja en el precio de adjudicación: 1 punto por cada 100.000 pesetas de baja.

4. — Mejoras introducidas en la ampliación del plazo de garantía de la obra: 1 punto por cada año de garantía a mayores.

VII. — *Financiación de las obras*: A cargo de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, 7.800.000 pesetas. A cargo del Ayuntamiento, 5.200.000 pesetas. La obra se halla incluida en Planes Provinciales.

De esta cantidad, el 40% será sufragada por los vecinos especialmente afectados, mediante la aplicación de contribuciones especiales, en función de los metros lineales de fachada que tenga cada propietario.

VIII. — *Plazo de ejecución del contrato*: Las obras deberán estar finalizadas y certificadas en un plazo no superior a los cuatro meses a partir del acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación de replanteo serán integrantes del contrato, a efectos de su exigibilidad.

IX. — *Recepción, liquidación y plazo de garantía*: La recepción provisional tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. La recepción definitiva se realizará al cumplirse el año de la provisional, sin perjuicio de que pueda aumentarse este por el licitador en su oferta. La medición y liquidación definitiva deberá formularse, en su caso, antes de los seis meses de la recepción final.

El plazo de garantía mínima será de un año contado desde la recepción provisional, durante el cual el Contratista cuidará en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a las prescripciones del proyecto e instrucciones de la dirección técnica. En caso de incumplimiento que diere lugar a que peligre la obra, se ejecutará por el Ayuntamiento, a costa del Contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

X. — *Garantía provisional*: Para optar a la adjudicación del contrato, los licitadores deberán acreditar la consignación previa de la garantía provisional, por importe de doscientas sesenta mil (260.000) pesetas, por los medios legales establecidos.

XI. — *Capacidad para contratar*: Lo estarán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que no se hallen incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar del artículo 20, de la Ley 13/95, se encuentren clasificadas conforme a lo exigido en la cláusula décima y con las condiciones establecidas en el resto de la legislación aplicable.

XII. — *Presentación de proposiciones*: Las proposiciones se presentarán durante los trece días naturales siguientes a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro del Ayuntamiento, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, y anunciar el mismo día al Organismo de Contratación por fax, télex, o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio.

La presentación de las proposiciones supone por parte del licitador el conocimiento y la aceptación expresa de este pliego y la declaración responsable de que reúne las condiciones exigidas para contratar.

XIII. — *Contenido de las proposiciones*: Las proposiciones constarán de dos sobres, denominados A y B, ambos cerrados y firmados por el concursante o persona que le represente, haciendo constar en cada uno su respectivo contenido en la forma que se indicará y el nombre del licitador.

Sobre A: Denominado «Documentos generales para el concurso de la obra tercera fase de renovación del recinto de las piscinas municipales de Melgar de Fernamental», e incluirá la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada de la personalidad del licitador: D.N.I. y C.I.F., personas físicas o empresarios individuales, y

escritura de constitución y de su inscripción en el Registro Mercantil para personas jurídicas.

b) Escritura de poder bastanteada y legalizada si se actúa en representación de otra persona o entidad.

c) Resguardo de haber constituido la garantía provisional.

d) Declaración responsable en la que se haga constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 20, de la Ley 13/95.

e) Certificado de estar al corriente de pago respecto a las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental.

f) Documento que acredite estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y último recibo de pago.

g) Certificado de la Delegación de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en los pagos respectivos, pudiendo presentarse a estos efectos las solicitudes de los certificados sin perjuicio de la obligación de aportarlos posteriormente.

h) En el caso de uniones de empresas y empresas extranjeras, la documentación exigible en la Ley 13/95.

Sobre B: Denominado «Proposición económica y otros méritos o mejoras para el concurso de la obra: Pavimentación de calles en Alto de los Palomares de Melgar de Fernamental», y contendrá:

a) La proposición, la cual se ajustará esencialmente al siguiente modelo:

D. con D.N.I., en nombre propio (o en representación de), con domicilio en calle provincia en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar hace constar que enterado del proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas particulares que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato de ejecución de la obra: «Pavimentación de calles en Alto de los Palomares de Melgar de Fernamental», se comprometo a su ejecución con estricta sujeción a las mismas, las cuales acepta plenamente, por un precio de pesetas, I.V.A. vigente incluido (letra y número), y de conformidad con las condiciones que se ofrecen y que mejoran el citado pliego.

b) Memoria y justificación de los méritos que se alegan conforme a la cláusula sexta del pliego.

XIV. — *Apertura de proposiciones y adjudicación*: A la mesa de contratación municipal se incorporará el Ingeniero redactor del proyecto.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá el tercer día hábil siguiente a las 11 horas (excluidos sábados), a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública.

Si observara defectos formales podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para su subsanación. Si contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La mesa de contratación, en acto público celebrado a las doce horas del mismo día, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, indicando en su caso, los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular las observaciones que recogerán en el acta.

A continuación, el Secretario de la mesa procederá a la apertura del sobre B, dará lectura a la parte económica, y a los otros méritos y mejoras alegados, y la elevará con el acta y la propuesta de la mesa que esta estime pertinente, evaluados los informes técnicos correspondientes, en su caso,

al Pleno del Ayuntamiento, para su adjudicación que dictará resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa o declarando desierto el concurso, y en un plazo no superior a diez días naturales desde la apertura.

XV. – Garantía definitiva: La garantía definitiva será el 4% del presupuesto de adjudicación en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente. Terminado el plazo de garantía se procederá a la recepción definitiva y a la devolución de la misma.

XVI. – Documentación de formalización: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, de la Ley 13/95, el adjudicatario queda obligado a suscribir dentro del plazo de quince días naturales, excepto causa de fuerza mayor, contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el Ayuntamiento:

- a) Garantía definitiva.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- c) Programa de trabajo que será aprobado por la dirección técnica, que se actualizará cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, siguiendo las instrucciones que a estos efectos reciba.

Prevía a la ejecución del contrato y en un plazo no superior a quince días naturales desde la fecha de su formalización (artículo 142, L.C.A.P.) se extenderá acta firmada por ambas partes de comprobación del replanteo.

XVII. – Derechos y obligaciones de las partes:

- a) El Contratista está obligado a la ejecución del contrato en el plazo fijado.
- b) El Contratista estará obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones se requieran siendo de su cargo las liquidaciones que se practiquen. Igualmente serán de su cuenta todos los gastos derivados de anuncios, formalización de contrato, honorarios técnicos, comprobación, dirección e inspección de las obras y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, así como los tributos de cualquier índole que graven la ejecución de la obra.

Serán de cuenta del Contratista los gastos de los suministros que utilice, con sus correspondientes altas, en su caso, así como la obtención, control, ensayos y análisis de los materiales empleados en la obra, legalmente exigibles o por el director facultativo.

La liquidación de los gastos derivados de la licitación se practicará con cargo a los pagos a abonar al Contratista.

XVIII. – Dirección de las obras: El Ayuntamiento a través de la Dirección Técnica de las obras efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de las mismas. Las instrucciones que dé al Contratista en interpretación del proyecto y que serán de obligado cumplimiento se recogerán en el Libro de Ordenes.

XIX. – Régimen Jurídico: La naturaleza jurídica del contrato es administrativa y ambas partes quedan sometidas expresamente para cuanto no esté previsto en el presente pliego a la Ley 13/95, así como a las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto por las normas de Derecho Privado.

XX. – Revisión de precios: Al presente contrato no se le aplicará revisión de precios.

XXI. – Riesgo y ventura: El contrato se entenderá convenido a riesgo y ventura del Contratista.

XXII. – Suspensión de las obras: Si la Administración acordara la suspensión de las obras se deberá levantar la corres-

pondiente acta de suspensión, con las formalidades previstas en la normativa aplicable.

XXIII. – Incumplimiento de plazos: El Contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras. De no ser así, se aplicará lo dispuesto en el artículo 96, de la L.C.A.P.

Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al Contratista, que una vez oído procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 40% del valor de los materiales sustituidos.

XXIV. – Mejoras: En caso de proponerse alguna mejora por la dirección o por las entidades subvencionantes y acordada por la Corporación, se hará cargo de ella el adjudicatario sobre los precios unitarios que figuren en el proyecto, y que se harán constar en la propuesta de la dirección.

XXV. – Legislación laboral e industrial: El Contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo y fiscal, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

Melgar de Fernamental, a 16 de julio de 2001. – La Alcaldesa (ilegible).

200106775/6722.– 79.800

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Servicio de Recaudación - Unidad de Recaudación

Citación para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación a los interesados, las mismas no se han podido realizar por causas no imputables a esta Unidad de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124, de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Excelentísima Diputación Provincial, Paseo del Espolón, número 34.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Unidad de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos.

Procedimiento: Notificación providencia de apremio.

Titular	D.N.I.	Dirección
Seguros Iberia	A08168957	C/ Rodríguez Arias, n.º 14, Bilbao
Mónica Santizabal Idarraga		C/ San Zadornil, n.º 13, Burgos
Benedicto Saiz Gallo	14.383.876	C/ San Lorenzo, n.º 11, Burgos
Angel Merino Infante	13.062.804	C/ Victoria Balfé, n.º 40, Burgos
José Antonio Manso Mayoral	13.097.518	C/ Diego de S. Vitores, n.º 5, Burgos

Burgos, a 23 de julio de 2001. – El Jefe de Unidad, Roberto González Izquierdo.

200106825/6738.– 4.370